instruydo en la fe de Jhesu Xpo e por la dicha inspiraçion de Espiritu Santo vino en conos que mi del Señor en que fasta alli avia
bivido (Ademas dando en esta dicha abdad el bautismo que yendo firmemente aquella palabra que el Salvador dise
en el su santo evangelio que ninguno que no fuese bautizado por el agua e Espiritu Santo en que aviendo el Reyno de los Cielos
el que sacramento es puerta e principio de todos los otros sacramentos de la yglesia en virtud de los quales e del thesoro de la
sagrada pasion de Jhesu Xpo donde ellos henanaron el dicho Juan espero con toda firmeza su salvo e al conocer
remisyo de todos sus pecados (Mas y demas el dicho bautismo en esta dicha abdad como dicho es el que le ministro
Alfonso Lopez Cura de Sanguinos desta dicha abdad segund que fue presentado por el noble y magnifico señor
Gomes Manrique corregidor e justicia mayor de la dicha abdad e del consejo del Rey nuestro señor a las puertas de la
yglesia parrochial de la Madalena desta dicha abdad e al sacro fonte donde el dicho Juan demando e pidio el dicho
bautismo a Respondio en uno con el dicho señor Gomes Manrique a todas las preguntas que le fueron fechas por el
dicho cura e requisidos en el dicho sacramento a asi en toda devoçion e catolica fe segund que de todo el dicho Rey
Fernando Alfonso Arçediano de Mendoça e del consejo del Rey e de la Reyna nuestros señores Canonigo e obrero de la
santa yglesia de toledo e vicario general en lo espiritual e temporal en todo el arçobispado de toledo por el muy
reverendo in Xpo padre y señor don Alfonso Carrillo por la divina misericordia arçobispo de toledo primado de las
españas chanciller mayor de castilla e del su consejo fuy ynformado por ante el notario e testigos ynfra
scriptos la qual ynformaçion por mi asy avida e rescibida por el dicho Juan o mill mente me fue pedido e rogado
que le yo diese e mandase dar mi carta testimonial de como el era e es xpiano e fuera bautizado e va
libre e forro de toda servidumbre e ayo considerado todo lo suso dicho acto pasado e sea asy por la dicha
ynformaçion por mi avida e rescibida nadie le dio e di esta mi carta testimonial por ante el notario e testigos
ynfrascriptos por la qual yo atimo e notifico a todas las quales que yo he mandado que estando e yo he mi nuestra ca con
diçion que sean donde el dicho Juan se alcaçe que es xpiano e libre e no obligado a alguna servidumbre a que
lo gaten por tal e rescibian en los oficios divinos e le adminisiren los sacramentos eclesiasticos
por que en esto el conoçe e quanto me plazes quitado por a Dios amparado el Señor en que antes bivia e escogido la
ley xpiana que es ley verdadera e catolica e sin ningun error e a ya mayor firmeza de lo que dicho es e
seguridad suya mandé dar e di esta mi carta signada del notario apostolico infrascripto e firmada de
mi nombre e sellada con mi sello que fue fecha en la muy noble abdad de toledo catorse dias del mes
de setiembre año del nacimiento del nuestro Salvador Jhesu Xpo de mill e quatroçientos e ochenta e un años testigos
que fueron presentes Alfonso de quemada cazellan de la santa yglesia de toledo e pedro de santa marina
e Juan de Prado criados del dicho señor doctor e fiscal doctor e ayo Juan por el estado e notario publico dado por
las autoridades apostolica real e arçobispal de toledo e publico notario perpetuo uno de los del Rey nuestro
de la corte e audiencia e nuncio por la santa yglesia de toledo presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los
dichos testigos e de ruego e pedimiento del dicho Juan e demandamiento del dicho señor doctor e vicario suso dicho e esta
presente carta de testimonio de mi mano e por ende fis aqui este mio acostumbrado signo a tal en
testimonio de verdad rescibido Juan por la apostolica notario

Carta del Rey y de la Reyna nuestros señores
Theodorico aleman impresor de libros no
sea molestado ni mal tratado de los arrendadores
de los dichos dellos //

Ynferna de Cordova que sabe por la gracia de dios Reyno Reyna de castilla de leon
de toledo de galizia de sevilla de cordova de mallorca de jahen de los algarbes de al
gezira de gibraltar e de Vizcaya e señores de biscaya e de molina a los
nuestros almoxarifes e a los arrendadores fieles e cojedores e otros quales que personas que